

Unidos para servir.

SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 10 -2019-GG-SBCH.

Chiclayo, 17 de Octubre del 2019.

VISTOS:

Informe N° 00008-2019-ST-PAD-SBCH, de fecha 14 de octubre del 2019 e Informe N° 00009-2019-ST-PAD-SBCH, de fecha 15 de octubre del 2019 de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, en los cuales solicita se declare la nulidad de los Procedimientos Administrativos.

CONSIDERANDO:

Como es de conocimiento, mediante Decreto Legislativo N° 1411, se reguló la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencias, teniendo como finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado.

En el marco de dicho Decreto Legislativo se han establecido las normas que regulan el procedimiento administrativo disciplinario de los trabajadores de las Sociedades de Beneficencia, sin que en ella se determine el procedimiento que se realizará a cada trabajador dependiendo su régimen laboral que ostentaba hasta antes de la vigencia del D.L N° 1411.

El artículo 4 del mencionado Decreto Legislativo establece lo siguiente: "(...) Las Sociedades de Beneficencia no se constituyen como entidad Informe N° 00008-2019-ST-PAD-SBCH, de fecha 14 de octubre del 2019 es públicas, se rigen por lo establecido en la presente norma y para su adecuado control, por las normas de los sistemas administrativos de defensa judicial del Estado y control; (...)".

Dentro de este contexto, bajo ese marco normativo, se aprecia que, si bien las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, lo cierto es que la propia norma establece que estas no se constituyen como entidades públicas, por lo que no correspondería aplicar los sistemas administrativos del estado, como es el del Sistema de Gestión de Recursos Humanos.

Aunado a ello, la Autoridad del Servicio Civil, en sus diferentes informes técnicos, se ha pronunciado al respecto, conforme se aprecia en el Informe Técnico N° 266 -2019-SERVIR/GPGSC, que refiere lo siguiente: "De acuerdo al Decreto Legislativo N° 1411, si bien las Sociedades de Beneficencia son personas jurídicas de derecho público interno, lo cierto es que estas no se constituyen como entidades públicas. Asimismo, se advertiría que los únicos sistemas administrativos que rigen las actividades de las Sociedades de Beneficencia son el de defensa judicial del Estado, el Sistema de Control; **por lo tanto, al no estar sujetas las Sociedades de Beneficencia al SARGH, a partir de la entrada en vigencia del**

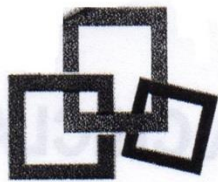


SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO :

Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.

Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO

16 ENE. 2020



Unidos para servir.

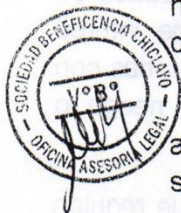
SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL N° 10 -2019-P-SBCH.

referido decreto legislativo no corresponde a SERVIR emitir opinión respecto a los asuntos relativos a recursos humanos de las Sociedades de Beneficencias".

En consecuencia, siendo que la Autoridad del Servicio Civil no tiene competencia en materia de Recursos Humanos sobre las Sociedades de Beneficencias, resulta aplicable a los procesos disciplinarios seguidos a los trabajadores de esta entidad, el numeral 30.7, del artículo 30, del referido Decreto Legislativo, que establece: **El procedimiento disciplinario para las/los trabajadoras/es de las Sociedades de Beneficencia se rige por las disposiciones del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728.**

De lo informado por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos se pone en conocimiento que existen procedimientos administrativos disciplinarios aperturados con normas que ya no regulan a las Sociedades de Beneficencias, en tal sentido, es necesario dejar sin efecto legal los actos que se hayan realizado en el Informe del visto.



En ejercicio de las funciones otorgadas por el Decreto Legislativo N° 1411, en su artículo 11, el Gerente General de la Sociedad de beneficencia de Chiclayo, resuelve lo siguiente:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO LEGAL, los procedimientos administrativos disciplinarios contenidos en los Expedientes Administrativos: N° 196195, 197024, 193537, 18643, 1810095, 1710890, 18327, 175562, 187325, de acuerdo a lo informado por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo y a las normas que la presente resolución la sustentan.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos, tome las acciones correspondientes para continuar con los procedimientos de acuerdo a las normas procedimentales que regulan a las Sociedades de Beneficencias.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la presente resolución se notifique a las Oficinas Administrativas y a las instancias correspondientes para los fines de ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO :
Es Copia fiel del original que tengo
a la vista.

Juan M. Orbegozo Chafloque
FEDATARIO

SOCIEDAD BENEFICENCIA CHICLAYO
Ing. Oscar Alberto Tirado Gálvez
GERENTE GENERAL

16 ENE. 2020